

ACUERDO ENTRE LA UNESCO Y EL GOBIERNO MEXICANO  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL  
PARA LA FORMACION DEL PERSONAL Y LA PREPARACION  
DEL MATERIAL DE EDUCACION DE BASE EN  
AMERICA LATINA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Excelencia, el señor Licenciado Manuel Gual Vidal, Secretario de Educación Pública, por una parte, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), representada por el señor John Bowers, Director de la División de Educación Fundamental, en representación de su Excelencia el Director General de la UNESCO, por otra parte.

CONSIDERANDO que la Conferencia General de la UNESCO en el curso de su Cuarta Reunión ha encargado a su Director General de cooperar con los Estados Miembros a fin de crear Centros Regionales destinados a la formación de los maestros y especialistas, y a la preparación del material de educación de base;

CONSIDERANDO que la Conferencia General ha destinado en el presupuesto de 1950 los créditos necesarios para el establecimiento de un Centro Regional para la Educación de Base en América Latina;

CONSIDERANDO la oferta hecha por el Gobierno Mexicano para el establecimiento de dicho Centro en territorio mexicano;

CONSIDERANDO que el Consejo Ejecutivo ha autorizado al Director General a aceptar la oferta del Gobierno Mexicano;

SE HA CONVENIDO LO QUE SIGUE:

CAPITULO PRIMERO

Creación del Centro

ARTICULO PRIMERO.—Será instituido, sobre el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, un Centro para la formación de personal y la preparación del material de Educación de Base que a continuación se designará como "el Centro".

ARTICULO SEGUNDO.—El Centro será un servicio autónomo de la UNESCO que gozará de completa autonomía financiera y estará dirigido por un Director que tendrá todos los poderes necesarios para la eje-

cución del programa del Centro y para hacer todos los contratos con terceros.

ARTICULO TERCERO.— El Centro podrá, dentro de las limitaciones de su programa, hacer un llamado a la cooperación de todas las instituciones especializadas y a todas las organizaciones internacionales.

## CAPITULO SEGUNDO

### Facilidades acordadas por el Gobierno Mexicano

ARTICULO CUARTO.— El Gobierno Mexicano se compromete a:

a) Poner a la disposición del Centro terrenos e inmuebles que serán determinados por acuerdo entre el Gobierno Mexicano y la UNESCO, conservando el Gobierno la propiedad de los mismos; el Gobierno Mexicano se compromete, además, a efectuar todas las modificaciones, reparaciones y adaptaciones (comprendiendo la instalación o adaptación de inmuebles e instalaciones eléctricas, telefónicas o sanitarias) que pueden ser necesarias para adaptar el inmueble a las necesidades del Centro y a conservar el inmueble en buen estado;

b) Sostener, dentro de un radio de veinte kilómetros del Centro, cuando menos dos escuelas rurales primarias que funcionen normalmente, y permitir la utilización de esas escuelas como escuelas prácticas de aplicación para los estudios del Centro y para la experimentación del material de educación producido por el Centro;

c) Proporcionar el mobiliario necesario para la utilización del inmueble y de sus dependencias, con excepción del equipo técnico que será proporcionado por la UNESCO;

d) Conceder gratuitamente el transporte en ferrocarril sobre el territorio mexicano, para los alumnos y los profesores del Centro cuando hagan viajes que interesen al funcionamiento del Centro;

e) Proporcionar y sostener los vehículos necesarios (con chofer) para los transportes locales de profesores y estudiantes del Centro, muy especialmente para el trabajo en el lugar y en sus alrededores.

ARTICULO QUINTO.— El Gobierno Mexicano acordará al Centro de Educación de Base en América Latina y a sus funcionarios que no sean mexicanos los privilegios siguientes:

A.— Por lo que se refiere al Centro mismo.

Mientras entra en vigor la convención sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, entre el Gobierno Mexicano y la UNESCO las disposiciones de las secciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la citada convención, serán aplicables al Centro.

La correspondencia oficial del Centro se beneficiará de la franquicia postal conforme a las disposiciones legales del país, convenciones internacionales y a los arreglos administrativos que se realicen de común acuerdo por las autoridades mexicanas competentes y el Director del Centro.

B.— Por lo que se refiere al personal del Centro.

El Director del Centro y sus adjuntos, lo mismo que sus cónyuges y sus hijos menores, gozarán, sobre territorio mexicano, de privilegios, exenciones y facilidades acordadas por el Gobierno Mexicano a los empleados diplomáticos ante él acreditados.

Además, las disposiciones de las secciones 19, 20, 22 y 23 de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas serán también provisionalmente aplicadas a los funcionarios del Centro.

Los otros funcionarios gozarán así como sus cónyuges e hijos menores de los mismos privilegios que los funcionarios de un rango comparable, pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditados ante el Gobierno Mexicano.

El Gobierno Mexicano reconocerá y aceptará como documento válido de viaje los "Laissez-Passer" de las Naciones Unidas expedidos a los funcionarios de la Organización y a los cuales se les concederá gratuitamente visa oficial, para los efectos de su internación en México.

C.— Por lo que se refiere a la libertad de acceso al Centro.

El Gobierno Mexicano autorizará la entrada en México, sin el pago de los derechos de visa, a las siguientes personas:

- a) Los funcionarios de la UNESCO comisionados en el Centro o encargados de establecer relaciones con él;
- b) Los expertos y personas encargadas de los cursos, y
- c) Los estudiantes designados por los diversos Estados de América Latina para seguir los cursos o seminarios del Centro.

A las personas mencionadas en los apartados a), b) y c) anteriores se les otorgará visa oficial válida por todo el tiempo en que desempeñen sus funciones o estén conectadas con el Centro.

## CAPITULO TERCERO

### Cooperación entre el Gobierno Mexicano y el Centro

ARTICULO SEXTO.—El Gobierno Mexicano cooperará estrechamente con el Centro por medio de sus servicios y de todos los Comités especializados que pueda constituir para el efecto, especialmente para poner a disposición del Centro un campo de aplicación práctica para la educación de los adultos en comunidad, así como para la experimentación del material tipo producido por el Centro.

ARTICULO SEPTIMO.—El Centro reservará cada año diez lugares para los alumnos que serán designados por el Gobierno de México, de acuerdo con el Director del Centro. Estos alumnos serán seleccionados entre las personas que tengan ya cierta experiencia de la educación de base o de la educación general. Los gastos de su estancia y de sus estudios en el Centro serán cubiertos por el presupuesto del Centro.

ARTICULO OCTAVO.—El Director del Centro pondrá a la disposición del Gobierno Mexicano y de todas las organizaciones o especialistas interesados en la Educación de Base todas las informaciones técnicas publicadas por el Centro y todos los otros informes relacionados con su programa.

ARTICULO NOVENO.—El presente acuerdo se establece para todo el tiempo que dure el funcionamiento del Centro.

Entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

En testimonio de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente convenio en dos originales en inglés y español, mismos que fueron confrontados.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta.

POR EL DIRECTOR  
GENERAL DE LA  
UNESCO

John Bowers  


POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

Lic. Manuel Guál Vidal.  
